



**PÓLIZA DE SEGURO  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Nº: 2014784**

**Mediador:** J&C Insurance

**Asegurado:** GADITANA DE DEPORTE AFICIONADO

### INFORMACIÓN RELEVANTE AL SOLICITANTE DEL SEGURO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley** le informa de lo siguiente:

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta, (28046), Departamento de Atención al cliente ([atencionalcliente@wrberkley.com](mailto:atencionalcliente@wrberkley.com))

### CONDICIONES PARTICULARES

#### 1. ASEGURADO

<b>RIESGO CONTRATADO:</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>
<b>TOMADOR:</b>	GADITANA DE DEPORTE AFICIONADO
<b>N.I.F / C.I.F.</b>	G72246119
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV. DE LA MARINA S/N SAN FERNANDO

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

CADIZ  
11100

**ASEGURADO:** El mismo

**CORREDOR:** 523 J&C Insurance

**GESTIÓN DE COBRO:** Domiciliación Bancaria 14650260641900130476

**DURACION DEL SEGURO:** Anual renovable

**EFECTO:** A las 00 horas del día 10/11/2017

**VENCIMIENTO:** A las 24 horas del día 09/11/2018

**DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Ocurrencia más 24 meses

**DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** España

**FORMA DE PAGO:** Anual

**DESGLOSE DE PRIMAS:** Período del 10/11/2017 a 09/11/2018.

<b>Prima Neta Mínima:</b>	176,00 €
<b>Recargo:</b>	0,00 €
<b>Impuestos:</b>	10,56 €
<b>CLEA:</b>	0,26 €
<b>PRIMA TOTAL:</b>	186,82 €

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



**SEDE SOCIAL:** Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
**OFICINA:** Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

## DESCRIPCIÓN

---

Por el presente contrato garantizamos al Asegurado, dentro de los **límites** de la ley y de acuerdo con las definiciones, **límites** y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por **daños** personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos **daños** materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como: **Grupo B Clubs deportivos no profesionales de fútbol, baloncesto, voleibol, balonmano, tenis, pádel, frontón (en todas sus modalidades), atletismo, natación, gimnasia, patinaje, esgrima (sin deportes de riesgo o aventura, deportes de montaña, deportes aéreos, acuáticos, ni uso de vehículos a motor)**

**Facturación estimada para el año en curso:** 50.000,00 €  
**Tasa de regularización:** 1,76 ‰

Póliza regularizable a final de ejercicio y/o actualizable por IPC

La prima de emisión tiene carácter de Prima Neta Mínima

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



**SEDE SOCIAL:** Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
**OFICINA:** Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

**2. COBERTURAS**

<b>R.C. Explotación</b>	Límite máximo por siniestro	300.000,00 €
	Límite máximo por año	300.000,00 €
	Sublímite por víctima	150.000,00 €
<b>R.C. Locativa</b>	Límite máximo por siniestro	150.000,00 €
	Límite máximo por año	150.000,00 €
<b>R.C. Accidentes de Trabajo</b>	Límite máximo por siniestro	300.000,00 €
	Límite máximo por año	300.000,00 €
	Sublímite por víctima	150.000,00 €
<b>Franquicias</b>	Franquicia general	200,00 €
<b>Defensa Jurídica y Fianzas</b>		Contratada
<b>Límite agregado anual por todas las coberturas / Total asegurado</b>		<b>300.000,00 €</b>

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

## CONDICIONES ESPECIALES

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

Tendrán consideración de parte integrante de la póliza el Cuestionario de Solicitud de Seguro, en el que el cliente declara expresamente la actividad objeto del Seguro por las que se incluyen las siguientes Condiciones Especiales de aplicación.

### 1. ASEGURADO

---

El Asegurado del contrato de seguro, **será**, la persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto el seguro y que en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones excontractuales que les pudieran ser exigibles.

Además, tendrán la consideración de asegurados, los empleados y técnicos en plantilla, legalmente habilitados para el ejercicio de la **profesión** y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, **única** y exclusivamente en el **desempeño** de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

### 2. ACTIVIDAD ASEGURADA

---

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

### 3. OBJETO DEL SEGURO

---

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por **daños** personales, **daños** materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

## 4. COBERTURAS

### 4.1 Responsabilidad Civil de la Explotación

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Los **daños** causados a terceros con **ocasión** del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad del Asegurado, mediante la **utilización** del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado **relación** de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la **actuación** de **técnicos** u otros profesionales **únicamente** cuando estos **actúen** en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- Por **daños** personales o materiales derivados de trabajos de **reparación, conservación** y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la **realización** de las actividades a que se refiere la **póliza** descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.**
- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria:
  - Por la propiedad o la **posesión**, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la **realización** de las actividades a que se refiere la **póliza**, descritos en estas Condiciones Particulares.
  - Por la propiedad o tenencia de redes y **líneas** de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
  - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la **realización** de las actividades a que se refiere la **póliza**.
- RC Cruzada:
  - Por los **daños** corporales causados durante la **ejecución** de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- RC Subsidiaria:
  - Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de **daños** causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una **relación** de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos **daños**, resulten insolventes para repararlos.
- RC Carga:
  - Por los **daños** causados a terceros por las **mercancías** transportadas (**mercancías** y materiales de **construcción** destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos en todo caso:**
    - **los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador**

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

- **los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).**
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.
- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
  - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
  - Prevención contra incendios
  - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
  - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. **A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.**

**En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Durante la **realización** de viajes de negocio o con motivo de la **participación** en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.
- Por los **daños** causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Por la **circulación** de **vehículos** a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Para este caso, la cobertura de la **póliza** será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado **de forma subsidiaria**, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará **en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.**

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con **carácter** específico, quedan incluidas las reclamaciones:

- Por **acción** u **omisión** culposa o negligente de los directivos o empleados de la **agrupación** asegurada, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.
- La actuación de **técnicos** o monitores u otros profesionales con **relación** de dependencia laboral con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37



- La responsabilidad civil personal y directa de los colaboradores externos (miembros de la asociación asegurada) por hechos realizados en interés y para fines de la asociación, por daños causados a terceros, siempre que dichos daños se produzcan en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
- La responsabilidad que subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por todas aquellas personas físicas o jurídicas que no siendo ninguna de las indicadas en el párrafo anterior, ni directivos o empleados del Tomador, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de restaurantes, piscinas o saunas y otros de características semejantes.
- A consecuencia de reclamaciones debidas a daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado; así como reclamaciones que tengan su origen en robos, hurtos o cualquier otro actos delictivos cometidos o facilitados por el personal del establecimiento del Asegurado o dependiente del mismo.
2. La defectuosa prestación de los servicios propios de la actividad de la asociación o club, que no se concreten en un daño material o personal amparado por esta póliza.
3. El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios, visitantes y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro.
4. La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas, deportivas, culturales, tales como licencias y similares.
5. Los trabajos de reparación de embarcaciones, naves, aeronaves o vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de los socios.
6. La participación y organización de competiciones de vehículos a motor aéreos, marítimos y terrestres.
7. Daños y perjuicios ocasionados por la organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.
8. Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos, acotados, si la señalización, protección, o acotamiento fuera preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.
9. La responsabilidad por daños que los usuarios de las instalaciones se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.
10. Daños ocasionados por el montaje, hundimiento o desmontaje de gradas, tribunas, escenarios, carpas o cualesquiera otros elementos constituidos de forma provisional.
11. La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares); así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.
12. La participación y organización de competiciones de vehículos a motor aéreos, marítimos y terrestres.
13. La responsabilidad civil de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados de la asociación o club asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de bares o restaurantes, piscinas o saunas y otros de carácter semejante.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

### 4.2 Responsabilidad Civil Locativa

La Responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de agua, incendio o explosión.

### 4.3 Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

La Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

1. Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
2. Los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
3. Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.
4. La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario con carácter general de las que no se deriven daños corporales.
5. Responsabilidad civil directa de los contratistas y/o subcontratistas (siempre y cuando no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza).
6. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similar etiología.
7. Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan, o daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
8. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

9. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
10. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.
11. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
12. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.
13. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
14. El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
15. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
16. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.

### 5. DELIMITACIÓN TEMPORAL

---

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo indicado en las condiciones particulares, a contar desde la fecha de anulación de la póliza, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

### 6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

---

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la delimitación geográfica descrita en las condiciones particulares, siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

### 7. UNIDAD DE SINIESTRO

---

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la **reclamación** contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre **sí** una dependencia **jurídica** o **económica**.

### 8. DEFENSA CIVIL, CRIMINAL Y FIANZAS

---

#### 8.1 Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La **defensa del ASEGURADO**, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
2. La **constitución** de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
3. La **defensa del Asegurado** contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir **sanción** personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

#### 8.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La **defensa en causas penales**, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, **prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador**.
2. La **constitución** de las fianzas que puedan serle exigidas como **garantía** de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de **sanción** o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

Página 12 de 28

### 8.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador **resolverá** sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la **opinión** del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y **designará** particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado **abonará** a éste, los gastos correspondientes. **En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.**

### 8.4. Conflicto de Intereses

Cuando quien reclame **esté también** asegurado con la misma **Compañía** o exista **algún** otro posible conflicto de intereses, el Asegurador **comunicará** inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado **podrá** optar entre el mantenimiento de la **dirección jurídica** por la **Compañía** o confiar su propia defensa a otra persona.

**En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.**

### 8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza **no tiene liberación de gastos**. En consecuencia **todos los pagos** que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de **garantías de la póliza**, en ningún caso **podrán sobrepasar** la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso **podrán exceder de los límites máximos fijados** en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 9. LIMITES / SUMAS ASEGURADAS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

El límite agregado representa la cantidad máxima que el asegurador pagará con cargo a una misma póliza por el periodo contratado de seguro, independientemente del número de siniestros acaecidos.

El presente Seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador / Asegurado para cubrir en todo o en parte los mismos o análogos riesgos asegurados

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

En caso de que existiese alguna(s) otra(s) póliza(s) que cubriese el mismo riesgo, en ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable, y será de aplicación la regla proporcional entre límites contratados.

### 10. FRANQUICIA

---

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de **FRANQUICIA**. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.

### 11. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

---

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.**

Las garantías y coberturas de la póliza, están ajustadas a la descripción del riesgo recibida y a las primas cotizadas. Si las partes hubieran pretendido ampliar el ámbito de cobertura de la póliza, el contrato se habría pactado en condiciones económicas diferentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado y especialmente los riesgos excluidos en los distintos apartados del punto 4. Coberturas, punto 5. Delimitación temporal de la Cobertura y 8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas, y punto 9. Límites y Sumas Asegurados.

### 12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

---

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Paseo de la Castellana, 149 8ª planta, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**I. PRELIMINAR.**

El Tomador del Seguro queda informado de que sus datos personales recogidos en el presente Contrato de Seguro podrán incluirse en un fichero automatizado de datos por parte de **W.R. Berkley** y ser utilizados por esta entidad con la única finalidad de poder prestar al cliente todo tipo de servicios relativos a su contrato de seguro sin necesidad de cumplimentar nuevamente dichos datos y de remitirle información sobre productos y servicios ofrecidos por **W.R. Berkley**, todo lo cual el Tomador del Seguro expresamente consiente.

El Tomador del Seguro queda informado a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en poder de **W.R. Berkley** en cualquier momento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley** le informa de lo siguiente:

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta, (28046), Departamento de Atención al cliente ([atencionalcliente@wrberkley.com](mailto:atencionalcliente@wrberkley.com))

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

Página 16 de 28



El Tomador del Seguro **DECLARA** que con anterioridad a la celebración de esta póliza ha recibido en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere a las siguientes cuestiones: la legislación aplicable al contrato de seguro; el Estado miembro y domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social, su forma jurídica, y la dirección de su sucursal en España; la autoridad a quien corresponde el control de su actividad; la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad; y las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.

## II. DEFINICIONES.

---

**Compañía:** La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

**Asegurador:** La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato el asegurador es WR Berkley España.

**Ciente:** Persona que contrata los servicios de un profesional o empresa abonando un precio a cambio de la prestación de dicho servicio.

**Tomador del Seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

**Terceros:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

**Prima:** El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma Asegurada:** El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Franquicia.** Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

**Límite de indemnización por siniestro.** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

excepción de la **garantía de Inhabilitación Profesional**, que se acumularía a la **garantía principal**. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

**Límite de indemnización por período de seguro.** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la **compañía**, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la **constitución** de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la **póliza**, y correspondientes a un mismo periodo de seguro, con **excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional**, que se acumularía a la **garantía principal**. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

**Sublímites:** Cantidades indicadas en las condiciones de la **póliza** que representan los **límites máximos** asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se **entenderá** como **sublímite por víctima** la cantidad **máxima** indemnizable por la **póliza** por cada persona **física** afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, **estableciéndose** en cualquier caso como **sublímite máximo** por siniestro, el establecido en las condiciones de la **póliza** como **máximo de indemnización** por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

**Agregado Anual o Límite para el conjunto de las Garantías:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como **máximo** por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y personal, correspondiente a todos los siniestros que afecten a todas las **garantías contratadas por anualidad de seguro**.

**Mediador de Seguros Privados:** La persona **jurídica** que **desempeña** la actividad de **mediación** en seguros privados, tal como esta actividad **está** regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de **Mediación** en Seguros Privados. La actividad comprende la **mediación** entre el tomador del seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la **mediación** que consistan en la **promoción** y asesoramiento preparatorio de la **formalización** de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

**Período de seguro.** El periodo comprendido entre el **día** y hora en que comienzan los efectos del contrato, o en su caso, de cada una de sus **prórrogas** y, respectivamente, el **día** y hora de **conclusión** del contrato o de cada una de dichas **prórrogas**.

**Anualidad de seguro:** El periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la **Póliza** o a cada vencimiento anual.

**Siniestro:** Todo hecho que haya producido un **daño** del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Se **considerará** que constituye un solo y **único** siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos **dañosos** debidos a una misma causa original, con independencia del **número** de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

**Perjuicio:** La **pérdida económica**, consecuencia directa de los **daños** personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha **pérdida**.

**Perjuicio directo.** La **pérdida económica** cuantificable que es consecuencia directa de **daños** personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida**.

**Perjuicio indirecto.** La **pérdida económica** cuantificable que no sea consecuencia directa de **daños** personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida**.

**Daño Personal:** La lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

**Daño Material:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

**Daño Moral:** Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

**Daño Patrimonial**, aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un **daño personal**, material o consecucional de éstos.

**Fecha Retroactiva**: Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se **tomará en consideración** la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente **Póliza**. Dicha fecha **aparecerá** señalada en las **Condiciones de la Póliza**.

**Reclamación**: Cualquier **comunicación** escrita dirigida al asegurado por cualquier medio hecha por un tercero en petición de **resarcimiento** por los **daños causados**.

## ARTÍCULO 1. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

### 1.1. Objeto del Seguro.

En los **términos** y condiciones establecidas en la **póliza**, la **Compañía** toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los **artículos 1.902** y siguientes del **Código Civil**, como consecuencia de los **daños** y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

### 1.2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la póliza, serán por cuenta de la Compañía:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se **abonará** en la misma **proporción** existente entre la **indemnización** que deba satisfacer la **Compañía**, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá la Compañía del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago, impuestas por los organismos públicos, tribunales y demás Autoridades.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares y Condiciones Especiales de la póliza de seguro.

### 1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura.

La **garantía** del presente seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de **daños** sobrevenidos en territorio español y reclamado o reconocido por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

### 1.4. Delimitación Temporal del Seguro.

La Delimitación Temporal de este seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares y Especiales.

### 1.5. Riesgos Excluidos.

Quedan excluidos de cobertura por este seguro la responsabilidad civil:

1. Por **daños** sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (**depósito, uso, manipulación, transporte u otro**), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
2. Por **daños** causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

éste sea responsable.

3. Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
4. Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
5. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
  - a. Implique violencia contra una o más personas.
  - b. Implique daños a los bienes.
  - c. Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.
  - d. Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

6. De daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
7. El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.
8. De daños causados por productos, materias y animales después de la entrega una vez terminados, entregados o prestados.
9. Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
10. Por daños materiales causados por incendio, agua y explosión, salvo pacto en contrario en este último supuesto.
11. Por los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
12. Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
13. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
14. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
15. Responsabilidad civil directa y personal de contratistas y subcontratistas ajenos e independientes al Asegurado.
16. Daños a bienes u objetos confiados.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

17. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).
18. Cualquier reclamación derivada del asbestos, daños personales por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
19. Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos.
20. Cualquier reclamación derivada del Moho Tóxico.
21. Responsabilidad civil derivada de productos farmacéuticos y de productos derivados de la sangre.
22. Responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de Administradores y Altos Cargos.
23. Cualquier reclamación por riesgos ubicados en USA/Canadá.
24. Los daños punitivos y ejemplarizantes.
25. La Responsabilidad Civil Decenal (art. 1591 del Código Civil), así como las garantías consideradas en la Ley 8/1999 del 6/11 de "Ordenación de la Edificación".
26. La Responsabilidad Civil derivada de los riesgos de Todo Riesgo de la Construcción.

### ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

---

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el tomador del seguro y/o asegurado.

### ARTÍCULO 3. PAGO DE LA PRIMA.

---

#### 3.1. Tiempo de Pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

#### 3.2. Determinación de la Prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

#### 3.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

La prima neta de la póliza tiene carácter de MÍNIMA Y PROVISIONAL para cada anualidad de seguro.

La regularización de la prima se calcula aplicando la tasa de regularización, prevista en las Condiciones Particulares, sobre la cifra de honorarios, actos profesionales, o cifra de facturación -deducidos los ingresos que no correspondan a Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

la actividad asegurada- que el Asegurado prevé tener anualmente, y teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación del riesgo que se hubieren producido conforme a lo dispuesto en el artículo 6. de estas Condiciones Generales y lo pactado en las Condiciones Particulares.

Para regularizar dicha prima provisional, el Tomador o el Asegurado, se obligan, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, a proporcionar al Asegurador la cifra real de honorarios de facturación obtenida en dicho período, facilitando la documentación contable o fiscal que este le solicite. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

La Compañía tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido, la Compañía podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar la base actualizada para el cálculo de la regularización o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- En otro caso, las obligaciones y prestaciones de la Compañía se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

### 3.4. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

### 3.5. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir -en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el apartado 3.3, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

## ARTÍCULO 4. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la **proposición** de la **Compañía** en su caso, en **unión** de esta **póliza**, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que **sólo** alcanza, dentro de los **límites** pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la **póliza** difiere de la **proposición** de seguro o de las **cláusulas** acordadas, el Tomador del Seguro **podrá** reclamar a la **Compañía**, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la **póliza**, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la **reclamación**, se estará a lo dispuesto en la **póliza**.

### ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO.

---

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informada a la **Compañía** sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo **así** como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta **obligación** para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya **conclusión** **habrá** debido declarar el Tomador del Seguro a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario que **éste** le someta, todas las circunstancias por **él** conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La **Compañía** **podrá** rescindir el contrato mediante **declaración** dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que la **Compañía** haga esta **declaración**, **quedarán** de su propiedad las primas correspondientes al **período** en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la **Compañía** hubiera hecho la **declaración** a que se refiere el **párrafo** anterior, la **prestación** de **ésta** se **reducirá** en la misma **proporción** existente entre la prima convenida en la **póliza** y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la **Compañía** quedará libera del pago de la prestación.

### ARTÍCULO 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

---

El tomador del seguro o el asegurado **deberán** durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la **alteración** de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el **artículo** anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por **éste** en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

### ARTÍCULO 7. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

---

La **Compañía** puede proponer una **modificación** de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el **día** en que la **agravación** del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince **días**, a contar desde la **recepción** de esta **proposición**, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la **Compañía** puede, transcurrido dicho plazo, **podrá** rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, **dándole**, para que conteste, un nuevo plazo de quince **días**, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La **Compañía** **podrá** igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la **agravación** del riesgo.

### ARTÍCULO 8. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

---

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado **declaración** de **agravación** del riesgo, la **Compañía** queda liberada de su **prestación** si el Tomador o el Asegurado actuado con mala fe. En otro caso, la **prestación** de la **Compañía** se **Barcelona**, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de **agravación** del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la **agravación** se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, **éste tendrá** derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### ARTÍCULO 9. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

---

El Tomador del Seguro o el Asegurado **podrán**, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la **Compañía** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por **éste** en el momento de la **perfección** del contrato, lo **habría** concluido en condiciones **más** favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el **período** en curso cubierto por la prima, la **Compañía deberá** reducir el importe de la prima futura en la **proporción** que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la **resolución** del contrato y a la **devolución** de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la **disminución del riesgo**.

### ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL SEGURO.

---

Las **garantías** de la **póliza** entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la **expiración** del **período** indicado en las Condiciones Particulares de esta **póliza**, se **entenderá** prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la **expiración** de cada **anualidad**.

Las partes pueden oponerse a la **prórroga** del contrato mediante una **notificación** escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de **anticipación** a la **conclusión** del **período** del seguro en curso cuando quien se oponga a la **prórroga** sea el tomador, y de dos meses cuando sea el **asegurador**.

El asegurador **deberá** comunicar al tomador, al menos con dos meses de **antelación** a la **conclusión** del **período** en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

### ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SEGURO.

---

Si durante la vigencia del contrato se produjera la **desaparición** del **interés** o del riesgo asegurado, la **Compañía** tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

### ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

---

El Tomador del Seguro o el Asegurado **deberán** comunicar a la **Compañía** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo **máximo** de siete **días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo **más** amplio. En caso de incumplimiento por parte del Tomador del Seguro o Asegurado, la **Compañía podrá** reclamar los **daños** y **perjuicios** causados por la **falta** o **retraso** de dicha declaración.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37



### ARTÍCULO 13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.

---

El Tomador del Seguro o el Asegurado **deberá, además**, dar a la **Compañía** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de **violación** de este deber, el **rehúse** del siniestro **sólo** se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

### ARTÍCULO 14. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.

---

El Asegurado y el Tomador del Seguro **vendrán** obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. **Comunicarán** a la **Compañía** inmediatamente desde su **recepción** y a **más** tardar en el **plazo máximo** de 48 horas, cualquier **notificación** judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, **podrán** negociar, admitir o rechazar **ninguna reclamación sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía**.

El incumplimiento de estos deberes **facultará** a la **Compañía** para reducir la **prestación** haciendo **partícipe** al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias **económicas** del siniestro, o en su caso, a **reclamarle** daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta **intención** de perjudicar o de **engañar** a la **Compañía** o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la **Compañía** quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

### ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

---

La **Compañía** tomará la **dirección** de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado y con facultad para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes. En todo caso, el Tomador del Seguro y/o Asegurado se comprometen a prestar su plena **colaboración**. Si por falta de esta **colaboración** se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la **Compañía** **podrá** reclamar al Asegurado **daños y perjuicios** en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido por la **Compañía**.

### ARTÍCULO 16. DEFENSA DEL ASEGURADO.

---

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la **póliza**, la **Compañía** **asumirá** a sus expensas, salvo pacto en contrario, la **dirección jurídica** frente a la **reclamación** del perjudicado, designando los letrados y procuradores que **defenderán** y **representará** al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en **reclamación** de responsabilidades civiles cubiertas por esta **póliza**, y ello, aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado **deberá** prestar la **colaboración** necesaria para dicha defensa, **comprometiéndose** a otorgar los poderes generales para pleitos y la asistencia personal que fueren precisos.

La **prestación** de defensa y **representación** en causas criminales no se **prestará** por la **Compañía**, salvo que, en las Condiciones Especiales, se haya pactado en contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la **Compañía** se reserva la **decisión** de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

Si la **Compañía** estima improcedente el recurso, lo **comunicará** al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquella, obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los del abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante lo dispuesto en los **párrafos** anteriores, cuando quien reclame **esté también** asegurado con la misma **Compañía** o exista **algún** otro posible conflicto de intereses, la **Compañía comunicará** inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su **carácter** urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado **podrá** optar entre el mantenimiento de la **dirección jurídica** por la **Compañía** o confiar su propia defensa a otra persona. En este **último** caso, la **Compañía quedará** obligada a abonar los gastos de tal **dirección jurídica** hasta el límite pactado en la póliza.

### ARTÍCULO 17. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Cuando en dos o **más** contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas **Compañías** se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo **interés** y durante **idéntico período** de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado **deberán**, salvo pacto en contrario, comunicar a cada **Compañía** los **demás** seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta **comunicación**, las **Compañías no están** obligadas a pagar la **indemnización**. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado **deberán** comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 12**, a cada **compañía** con **indicación** del nombre de las **demás**. Las **Compañías contribuirán** al abono de la **indemnización** en **proporción** a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la **cuantía del daño**. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada **Compañía** la **indemnización según** el respectivo contrato.

### ARTÍCULO 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La **Compañía**, dentro de los límites y condiciones de la **póliza**, **abonará** la **indemnización**, en el plazo **máximo** de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha **indemnización** haya sido fijada por sentencia firme o haya sido **determinada** por reconocimiento de responsabilidad realizado por la **Compañía**.

En el caso de que el Asegurador no hubiere cumplido con su **prestación** en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no **esté** fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la **indemnización se incrementará** en un **interés** anual igual al **interés** legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos **años** desde la **producción** del siniestro, el **interés** será del veinte por ciento anual.

### ARTÍCULO 19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.

#### 19.1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1. La **Compañía** se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
2. Igualmente, la **Compañía**, una vez satisfecha la **indemnización**, **podrá** ejercitar los derechos y acciones que, por **razón** del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la **indemnización**.
3. La **Compañía no podrá** ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
4. El Asegurado **responderá** ante la **Compañía** de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la **Compañía** en su **derecho de subrogación**.
5. La **Compañía no tendrá** derecho de **subrogación** contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea,

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no **tendrá** efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos **está** amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la **subrogación** estará limitada en su alcance de conformidad con los **términos de dicho contrato**.

6. En caso de concurrencia de la **Compañía** y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se **atribuirá** al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se **repartirá** entre ambos en proporción de su respectivo interés.

### 19.2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La **Compañía** podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la **acción** directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el **daño** o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

### 19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

La **Compañía** podrá igualmente reclamar los **daños** y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la **póliza**, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

## ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN.

---

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos **años** a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

## ARTÍCULO 21. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

---

En caso de **transmisión** del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la **enajenación**, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta **situación** tanto al adquirente como al **Asegurador**, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la **Compañía**, podrán rescindir el contrato previa **comunicación** a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la **transmisión** o existencia del seguro.

En caso de **rescisión** del contrato por parte de la **Compañía**, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la **Compañía** extornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Estas normas **serán** igualmente aplicables en los casos de muerte, **suspensión** de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

## ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA.

---

1. Si las dos partes estuviesen conformes, **podrán** someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la **legislación vigente**.
2. **Será** juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37

**ARTÍCULO 23. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.**

---

El tomador de la póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de W.R. BERKLEY ESPAÑA, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la póliza.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o reclamación presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de W.R. BERKLEY ESPAÑA, acusará recibo por escrito de las quejas y reclamaciones que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación.

Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

**ARTÍCULO 24. COMUNICACIONES.**

---

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del Asegurador.

**ARTÍCULO 25. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS.**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado y resaltadas en letra "negrilla".

Barcelona, a 10 de noviembre de 2017

FIRMADO Y SELLADO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO  
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO  
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana, 149 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46 - Fax +34 91 449 26 99  
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29 - Fax +34 93 481 47 37